AMC. Área Metropolitana de Cúcuta.

RESOLUCION No. 053 de 2020.
(28 de abril)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 052 DE FECHA ABRIL 25 DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL TOMAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS TENDIENTES A PREVENIR Y CONTROLAR LA EXPANSIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID 19)"

El Director del Área Metropolitana de Cúcuta, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y especialmente las contempladas en la Ley 105 de 1993, Ley 769 de 2002 y el Decreto 593 del 24 de abril de 2020,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 593 de fecha 24 abril de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Corona virus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, decretó en sus artículos 1, 2 y 3:

Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 2. Ejecución de la medida aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior".

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento, Para que el aislamiento

preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

(...)

Artículo 5. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3. Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

Que, el Ministerio de Salud Protección Social expidió la Resolución No. 000666 de fecha 24 de abril de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19"*.

Que, mediante Resolución No. 043 de fecha 24 de marzo de 2020 del Área Metropolitana de Cúcuta, se tomaron medidas extraordinarias tendientes a prevenir y controlar la expansión de la pandemia del coronavirus (covid 19)".

Que, el Área Metropolitana de Cúcuta es competente para regular y dictar medidas y disposiciones en materia de transporte público terrestre automotor de pasajeros en las modalidades individual y colectivo, en jurisdicción del área metropolitana de Cúcuta.

Que, la Resolución No. 052 de fecha 25 de abril de 2020 del Área Metropolitana de Cúcuta "POR MEDIO DE LA CUAL TOMAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS TENDIENTES A PREVENIR Y CONTROLAR LA EXPANSIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID 19)", se estableció transitoriamente y mientras duren las medidas de orden nacional, departamental y de los municipios integrantes del Área Metropolitana de Cúcuta, la siguiente restricción vehicular (PLACA – DÍA 24 HORAS) en la prestación del servicio transporte público terrestre automotor de pasajeros colectivo e individual en el Área Metropolitana de Cúcuta, según el

último dígito de la placa del vehículo en horario desde las 00:00 hasta las 23:59 horas, restricción de lunes a viernes de la semana y placa par e impar los días sábados y domingo, se restringirá la circulación de los vehículos.

La anterior decisión, al desarrollarse mostró como resultado la baja o escasa demanda de usuarios en el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros en sus modalidades colectivo e individual y de acuerdo a información recibida por parte de empresas de transporte público habilitadas en el Área Metropolitana de Cúcuta, como de propietarios y conductores de los vehículos automotores que prestan éste servicio, se corrobora lo aquí anunciado, por lo que se hace necesario, sin más discernimientos, modificar la programación de pico y placa establecida en la Resolución No. 052 de fecha 25 de abril de 2020 del Área Metropolitana de Cúcuta "POR MEDIO DE LA CUAL TOMAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS TENDIENTES A PREVENIR Y CONTROLAR LA EXPANSIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID 19)", como efectivamente se hará-

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 052 de fecha 25 de abril de 2020 del Área Metropolitana de Cúcuta "POR MEDIO DE LA CUAL TOMAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS TENDIENTES A PREVENIR Y CONTROLAR LA EXPANSIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID 19)", el cual queda así:

ARTÍCULO PRIMERO: establecer transitoriamente y mientras duren las medidas de orden nacional, departamental y de los municipios integrantes del Área Metropolitana de Cúcuta, la siguiente restricción vehicular (PLACA – DÍA 24 HORAS) en la prestación del servicio transporte público terrestre automotor de pasajeros colectivo e individual en el Área Metropolitana de Cúcuta, según el último dígito de la placa en horario desde las 00:00 hasta las 23:59 horas, restricción en los días pares del calendario (incluidos sábados, domingos y festivos) para los vehículos cuya placa termine en dígito par, incluido el número

cero (0) y en los días impares del calendario, se restringirá la circulación de los vehículos cuya placa termine en dígito impar, así:

00:00 a las 23:59 horas

DÍA DEL MES PAR	Corresponde a los días 28, 30 de abril de 2020 y 2, 4, 6, 8 y 10 de mayo de 2020
ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA PAR	2, 4, 6, 8 Y 0. (NO CIRCULARAN LOS VEHICULOS CON LA PLACA QUE TERMINE EN ESTOS DÍGITOS)

DÍA DEL MES IMPAR	Corresponde a los días 29 de abril de 2020 y 1, 3, 5, 7, 9 y 11 de mayo de 2020.
ÚLTIMO DÍGITO DE PLACA IMPAR	1, 3, 5, 7 Y 9. (NO CIRCULARAN LOS VEHICULOS CON LA PLACA QUE TERMINE EN ESTOS DÍGITOS)

PARAGRAFO PRIMERO: de acuerdo a la programación anterior, entiéndase la restricción vehicular corresponde a las veinticuatro (24) horas del día correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: adicionar modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 052 de fecha 25 de abril de 2020 del Área Metropolitana de Cúcuta "POR MEDIO DE LA CUAL TOMAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS TENDIENTES A PREVENIR Y CONTROLAR LA EXPANSIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID 19)", el cual queda así:

ARTÍCULO TERCERO: impartir las recomendaciones de higiene y salud plasmadas en la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y

Seguridad Social, limitando la capacidad transportadora de personas en el sentido que solo se traslade una (1) persona por cada ventana abierta del vehículo, sentada, cuando se trate de vehículos de transporte público colectivo de pasajeros y cero (0) de pie, y de máximo dos (2) pasajeros incluido el conductor, cuando se trate de vehículos de transporte público individual de pasajeros.

PARÁGRAFO PRIMERO: los puestos con ventana cuyo vidrio o puerta sea fija, no podrá ser ocupado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: cuando se trate de trasladar personal que se encuentre relacionada en los numerales 1, 4, 5, 8 y 32 del artículo tercero del Decreto No. 593 de fecha 24 de abril de 2020 de la Presidencia de la república, se podrán trasladar en el mismo vehículo de servicio de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros, hasta tres (3) pasajeros, ubicados uno (1) por ventana:

"Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento, Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. *Asistencia y prestación de servicios de salud.*

4. *Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.*

5. *Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.*

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica"

AMC. Área Metropolitana de Cúcuta.

RESOLUCION No. 053 de 2020.
(28 de abril)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 052 DE FECHA ABRIL 25 DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL TOMAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS TENDIENTES A PREVENIR Y CONTROLAR LA EXPANSIÓN DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID 19)"

ARTÍCULO TERCERO: la presente Resolución rige a partir de las 00:00 horas del día 29 de abril de 2020 y será dada a conocer a toda la población del Área Metropolitana de Cúcuta y a las diferentes autoridades civiles y administrativas de la jurisdicción metropolitana y a las diferentes empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros colectivo e individual.

Dada en San José de Cúcuta, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veinte (28 – 4 – 2020).

MIGUEL ENRIQUE PEÑARANDA CANAL
Director

Proyectó: Olga María Figueroa Blanco
Subdirectora de Transporte y Valorización